

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	<b>VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO – PREVIO INCIDENTE DE DESACATO</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-013-2021-00272</b>
Accionante:	<b>JULIO CESAR MERCADO ARREGOCES</b>
Accionada:	<b>DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, JEFATURA DE MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL y la SÉPTIMA DIVISION DEL EJÉRCITO NACIONAL</b>
Asunto:	<b>AUTO REQUIERE ACCIONADO</b>

Mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 19 de abril de 2022, el accionante solicitó al despacho la revisión de su caso, en atención a que considera que se le siguen vulnerando sus derechos por cuanto aduce, entre otras cosas, que si bien el 6 de abril de 2022 le notificaron vía correo electrónico la decisión de la junta médica definitiva, dentro de la misma existen incoherencias que no dejan clara su situación, pues en la misma se tuvo en cuenta el concepto médico de ortopedia del 15 de febrero de 2021 y no el del 6 de septiembre de la misma anualidad, asimismo, que se le estipulo una disminución de la capacidad laboral del 25,46% y “NO APTO NO SUGIERE REUBICACION LABORAL”; lo cual se realiza faltándole 5 meses para su ascenso, al haber cumplido con el respectivo curso; lo que también le estaría causando otro daño a su dignidad por haber esperado 23 años para el mismo y tener una mejor calidad de vida. Por lo tanto solicita se le compulsen copias al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL para que se hagan parte del proceso y no se sigan cometiendo arbitrariedades, e igualmente se ordene a quien corresponda, que en caso de llamarlo a calificar servicios se abstengan de hacerlo hasta que no le brinden una verdadera rehabilitación funcional para reintegrarse a la sociedad en unas condiciones dignas y; se le ordene un examen por medicina legal para poder sustentar lo mencionado en el escrito. Por ultimo mencionó que solicitará la convocatoria al Tribunal Médico de revisión militar para no saltarse el conducto regular y darle trazabilidad a su proceso médico.

Respecto de las solicitudes realizadas por el accionante en el referido escrito, debe precisársele al mismo que, el presente trámite lo que se busca es verificar que se hubiese dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 22 de septiembre de 2021, es decir, que en garantía de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y, debido proceso, se le brindara la atención médica que sea necesaria para su recuperación o rehabilitación y se emitiera la decisión de la junta medico laboral provisional practicada el 11 de mayo de 2021. Por ello, las gestiones de este Despacho están circunscritas a lo ordenado en ese sentido en la parte resolutive del mismo, por lo que esta dependencia judicial no está facultada para decidir sobre la forma y los procedimientos que le competen a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a la JEFATURA DE MEDICINA LABORAL dentro de las atribuciones administrativas asignadas legalmente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, es decir, no es viable invadir la órbita de sus competencias.

Por ello, debe recordarse que en lo concerniente a los conceptos médicos emitidos y estudiados por la junta médica definitiva y lo decidido por la misma, así como el procedimiento administrativo laboral proveniente de dicha decisión, no hace parte del contenido y alcance de los derechos objeto de protección en el fallo proferido por esta dependencia judicial, razón por la cual no es viable a través del trámite de verificación o incidental atender requerimientos adicionales, como lo pretende el accionante.

En consecuencia, a fin de verificar el cumplimiento de todas las ordenes proferidas en el fallo de tutela y a efecto de decidir de fondo el presente trámite, se dispone:

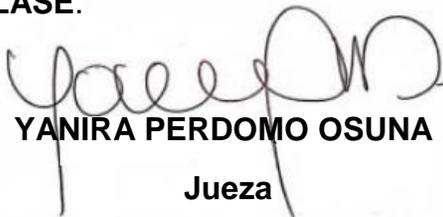
-SOLICITAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y a la JEFATURA DE MEDICINA LABORAL informen si al señor JULIO CESAR MERCADO ARREGOCES, se le ha brindado la atención médica necesaria para su recuperación o rehabilitación.

Adviértase a los citados funcionarios accionados, que si en el término máximo de **cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita el cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a informar de tal situación al superior inmediato y, se ordenará expedir copias ante la autoridad competente para el inicio de la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar.

Por secretaria notifíquese esta decisión vía correo electrónico.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 043 de fecha 21-04-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

**11001-33-35-013-2021-00272**